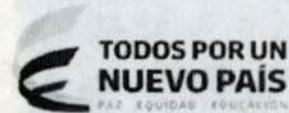




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500265061**

Bogotá, 13/03/2018



20185500265061

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DESCAR O.P. SAS
CALLE 8 No 4-64 BARRIO OBRERO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8921 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

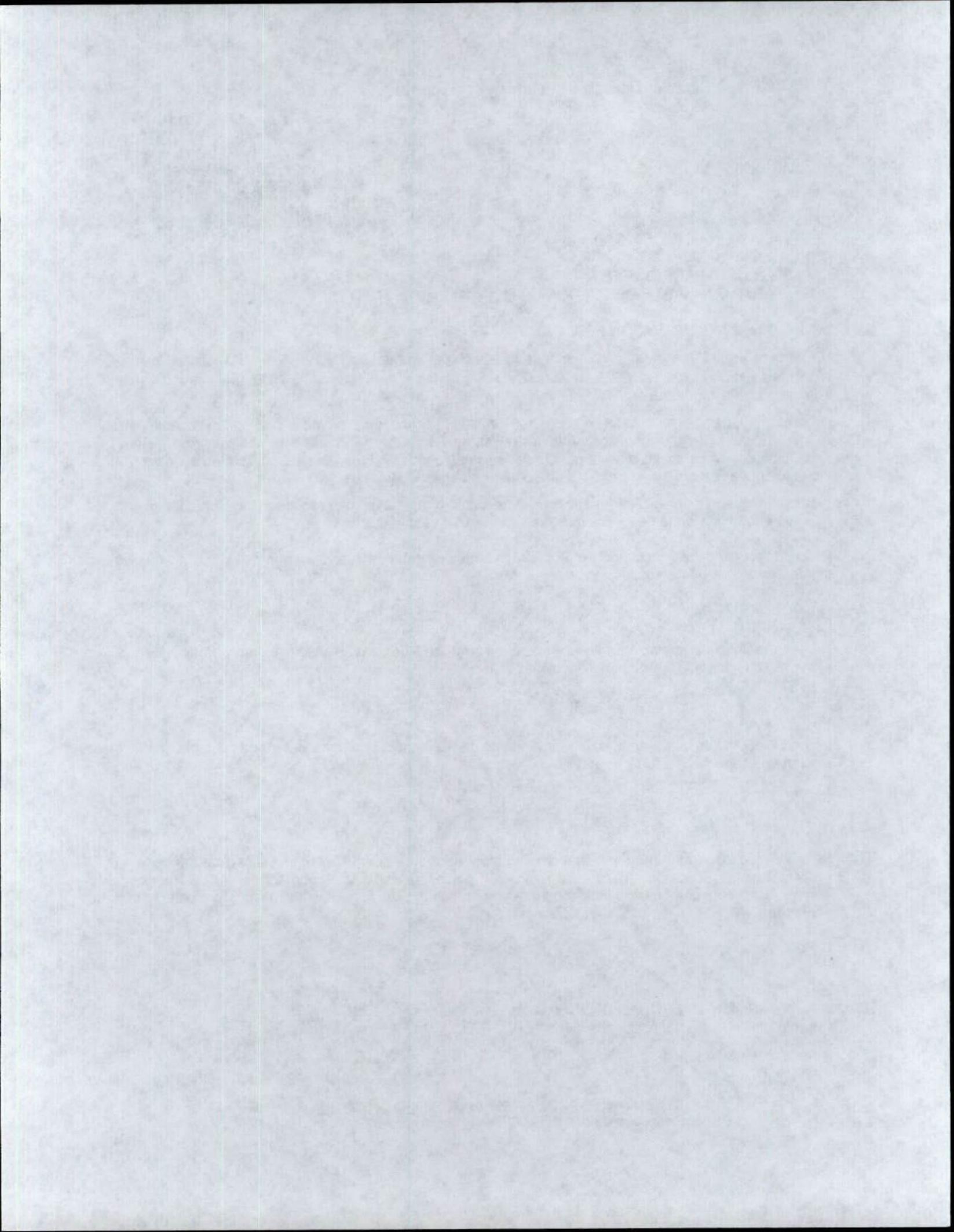
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



921

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. 8921 DEL 27 FEB 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67325 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas,

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67325 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859-1.

inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. " (subrayado nuestro)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones e manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67325 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859-1.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67325 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859-1.

Mediante Resolución No. 67325 del 30 de noviembre de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859. Acto administrativo debidamente notificado por la página web de la entidad de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 20 de enero de 2016.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada no allegó escrito de descargos.

Que en aras a que la empresa investigada no presento escrito de descargos y en consecuencia no solicito la práctica de pruebas, esta Delegatura no considero necesario abrir periodo probatorio y se procedió con la etapa subsiguiente y en tal razón se le dio al investigado traslado por el termino de 10 días para la presentación de alegatos de conclusión, mediante Resolución No.36340 del 03 de agosto de 2017.

Que vencido el término para la presentación de alegatos DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859, no presentó escrito de alegatos.

Dicho lo anterior, siendo competente este Despacho, procederá a decidir la actuación administrativa adelantada en contra de la sociedad investigada y con base en el acervo probatorio recaudado en el curso de la investigación se pronunciará sobre el cargo imputado a DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67325 de fecha 30 de noviembre de 2016.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67325 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859-1.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859, esta Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Es evidente, que dentro del expediente no reposa escrito de descargos a la resolución No. 67325 del 30 de noviembre de 2016, la cual dio inicio a la investigación administrativa, en contra de DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859, como tampoco se existe en el expediente escrito de alegatos a la Resolución No. 36340 de fecha 03 de agosto de 2017, resoluciones respectivamente notificada y comunicada.

Que teniendo claro el objeto social que registra en el certificado de existencia y representación legal de la empresa investigada, el cual indica: "1) La realización de negocios mercantiles lo cual incluye operar, administrar y proveer servicios para toda clase de terminales portuarios de carga y de transporte en el país y en el exterior,..."; es necesario reiterar que según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, que menciona los sujetos vigilados por esta entidad, entre ellos está DESCAR O.P SAS, es decir, que la empresa investigada por su condición de operador portuario está sujeta a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Delegada de Puertos y por ende en la obligación de cumplir con la normatividad que se expida para ejercer el control frente a los temas de carácter subjetivo, como lo exigió la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, en lo que respecta a la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia de 2012.

Así las cosas, la sociedad investigada no puede desconocer una obligación establecida por medio de un mandato legal, como lo es la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, que directamente se relaciona con su actividad financiera y contable en el curso ordinario del periodo contable solicitado, teniendo con anterioridad una obligación establecida en la Ley 222 de 1995 en su artículo 34: "Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades".

De manera que, una vez revisado el aplicativo del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", este Despacho encuentra que DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859, no registra como usuario, sin embargo, es contradictorio pensar que siendo operador portuario como se verifica en el certificado de existencia y representación legal y en la Base de Datos del Grupo Acuático del Ministerio de Transporte la empresa investigada, no tenga la obligación en principio de registrarse en el aplicativo

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67325 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859-1.

(VIGIA), tal y como se informo en la circular 004 del 2011 y en segundo lugar cumplir cada año con el cargue de la información, para el caso que nos ocupa, la obligación de cargar la información de carácter subjetivo para la vigencia de 2012, según lo reglado en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, en ese orden de ideas, la empresa investigada debió para el año 2012 estar registrada en el aplicativo "VIGIA" y en consecuencia realizar el cargue de la información requerida teniendo para hacerlo un plazo limite, estipulado en el artículo 11 de la precitada resolución, el cual indica que para los números de identificación tributaria terminados en 56-59, la fecha límite de entrega era para el día 11 de septiembre de 2013.

Por las razones expuestas, DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859, estaba en la obligación de presentar la información financiera de vigencia 2012.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a sancionar a DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859, por encontrarse probado que infringió la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas y fechas acordadas en los citados actos administrativos, esto es, para los NIT terminados en "56-59" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, esta Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La sociedad investigada al no cargar la información financiera principal de la vigencia 2012 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La sociedad investigada ha sido renuente al no cumplir con su obligación de cargar la información financiera para el año 2012, lo que quiere decir que ha incumplido las órdenes impartidas en la Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, exigida por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67325 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859-1.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a *"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

Que el Decreto No. 2738 del 2012, estableció para el año 2013 la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$589.500.00 m/cte) moneda corriente como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, esta Delegatura encuentra procedente sancionar a la DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presento el incumplimiento, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHO CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.842.500).

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859, por encontrarse probado que incumplió con el deber de cargar la información financiera de la vigencia 2012 en las formas y fechas establecidas en la Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, en concordancia con el artículo 83 de la ley 222 de 1995, en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presento el incumplimiento, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHO CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.842.500), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa la DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67325 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859-1.

a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a DESCAR O.P SAS, identificada con NIT 900367859, en la dirección CL 8 - 4 - 64 BRR OBRERO en la ciudad de BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA y al correo electrónico eleuterioangulo@descarop.com, en cumplimiento del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

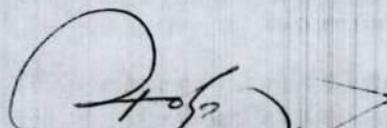
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

8921

27 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza – Abogado Grupo de Investigaciones y Control. 
Revisó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control. 



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
DESCAR O.P SAS**

Fecha expedición: 2018/02/21 - 11:43:41 **** Recibo No. S000634888 **** Num. Operación. 90-RUE-20180221-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 36UUKhbKNO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DESCAR O.P SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900367859-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 60674
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 01 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 01 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 51,100,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 8 4 - 64 BRR OBRERO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2411063
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3183544566
CORREO ELECTRÓNICO : eleuterioangulo@descarop.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 8 4 - 64 BRR OBRERO
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 2411063
TELÉFONO 3 : 3183544566
CORREO ELECTRÓNICO : eleuterioangulo@descarop.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 25 DE JUNIO DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DESCAR O.P SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-002	20111004	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	BUENAVENTUR RM09-616	20111122



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
DESCAR O.P SAS**

Fecha expedición: 2018/02/21 - 11:43:42 **** Recibo No. S000634888 **** Num. Operación. 90-RUE-20180221-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 36UUKHbKNQ

AC-002

20111004

ACTAS JUNTA DE SOCIOS

A

BUENAVENTUR RM09-517

20111122

A

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) LA REALIZACIÓN DE NEGOCIOS MERCANTILES LO CUAL INCLUYE OPERAR, ADMINISTRAR Y PROVEER SERVICIOS PARA TODA CLASE DE TERMINALES PORTUARIOS DE CARGA Y DE TRANSPORTE EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, SERVICIOS DENTRO DE LOS CUALES ESTA A) EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CUALQUIER CLASE REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PORTUARIA EN TODAS SUS MODALIDADES; B) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS; C) SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMOS; D) MANEJO DE TODA CLASE DE CARGA Y PROVEER SERVICIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA; E) PROVEER SERVICIOS DE ACCESORIAS TÉCNICAS RESPECTO AL MANEJO DE PUERTOS Y TERMINALES, ASÍ COMO OBRAS PORTUARIAS DE CUALQUIER CLASE; PRESTAR SERVICIO DE LLENADO, VACIADO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE CONTENEDORES; G) EL SUMINISTRO DE PERSONAL PARA TODAS LAS OPERACIONES QUE COMPRENDAN LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MARÍTIMA, FLUVIAL Y DE TRANSPORTE. 2) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, PROFESIONALES, INGENIERÍA CIVIL, ARQUITECTÓNICOS, PARA LO CUAL PODRÁ DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN PRESTAR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORA Y AUDITORIA DE PROYECTOS, ASESORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS, CONSULTORIO DE OBRAS CIVILES, ANÁLISIS DE LABORATORIO DE MATERIALES Y EN GENERAL AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DICHS SERVICIOS. 3) ADQUIRIR, ENAJENAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, REPARAR Y EXPLOTAR O CUALQUIER TITULO, EQUIPOS, MAQUINARIA PARA EL MANEJO DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICOS O DE PROCESOS ASÍ COMO DE VEHÍCULOS O MAQUINARIA DE TRANSPORTE DE CARGA, MARÍTIMOS O TERRESTRES, ADQUIRIR LA CONCEPCIÓN DE SITIOS Y ÁREAS PORTUARIAS PARA SU EXPLOTACIÓN; PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS U OTRA MODALIDAD CON EL FIN DE ADMINISTRAR, OPERAR, COMPRAR, VENDER EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EXPLOTAR, ADQUIRIR TODO TIPO DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN TANGIBLE O INTANGIBLE. 4) LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES; LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ EN TODOS SUS RAMOS TALES COMO COMPRA, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN Y VENTA DE INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, AVALUOS Y ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD. 5) PODRÁN PRESTAR ASESORIAS PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, FINANZAS, CONSULTORIAS, ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE, REPRESENTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. 6) EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO O CON SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCA, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN FINES O COMPLEMENTARIOS. CARGUE Y DESCARGUE DE MOTONAVES, CAMIONES Y VAGONES, EMBALAJE Y DESEMBALAJE DE CONTENEDORES, ESTIBA Y DESESTIBA DE MERCANCIAS, INSPECCION Y PRE INSPECCION DE MERCANCIA, SUMINISTRO DE TARJA, ENSAQUE, ARRUME Y DESARRUME DE MERCANCIAS. COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLE, ADMINISTRAR BODEGAS DE ALMACENAMIENTOS DE PRODUCTOS DENTRO Y FUERA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA Y A NIVEL NACIONAL. REALIZACION DE NEGOCIOS MERCANTILES LO CUAL INCLUYE OPERAR, ADMINISTRAR Y PROVEER SERVICIOS PARA TODA CLASE DE TERMINALES PORTUARIOS DE CARGA Y DE TRANSPORTE EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR, SERVICIOS DENTRO DE LOS CUALES ESTA: A) EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CUALQUIER CLASE REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PORTUARIA EN TODAS SUS MODALIDADES; B) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA EN DRAGADO Y OBRAS PORTUARIAS; C) PRESTAR SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE PUERTOS Y TERMINALES MARITIMOS; D) PROMOVER SERVICIOS DE ASESORIAS TECNICAS RESPECTO AL MANEJO DE PUERTOS Y TERMINALES ASI COMO OBRAS PORTURIAS DE CUALQUIER CLASE; PRESTAR SERVICIO DE LLENADO, VACIADO, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE CONTENEDORES; E) EL SUMINISTRO DE PERSONAL PARA TODAS LAS OPERACIONES QUE COMPRENDAN LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MARITIMA, FLUVIAL Y DE TRANSPORTE



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
DESCAR O.P SAS**

Fecha expedición: 2018/02/21 - 11:43:42 **** Recibo No. S000634888 **** Num. Operación. 90-RUE-20180221-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 36UUKHbKNQ

LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES, INGENIERIA CIVIL, ARQUITECTONICOS, PARA LO CUAL PODRA DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONSORCIO, UNIONES, TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACION, PRESTAR SERVICIOS DE KONSTRUCCION, INTERVENTORIA Y AUDITORIA DE PROYECTOS ASESORIA DE EVALUACION DE PROYECTOS, CREACION DE NUEVAS EMPRESAS, CONSULTORIO DE OBRAS CIVILES, ANALISIS DE LABORATORIOS DE MATERIALES Y EN GENERAL AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DICHO SERVICIOS, ADQUIRIR ENAJENAR COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, REPARAR Y EXPLOTAR CUALQUIER TITULO, EQUIPOS MAQUINARIAS PARA EL MANEJO DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTONICOS O DE PROCESOS ASI COMO DE VEHICULOS O DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE DE CARGA, MARITIMOS O TERRESTRES, ADQUIRIR LA CONCEPCION DE SITIOS Y AREAS PORTUARIAS PARA SU EXPLOTACION; PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS U OTRA MODALIDAD CON EL FIN DE ADMINISTRAR, OPERAR, COMPRAR, VENDER EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS, EXPLOTAR, ADQUIRIR TODO TIPO DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN TANGIBLE. LA COMERCIALIZACION, COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO DE BIENES RAICES; LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAIZ EN TODOS SUS RAMOS TALES COMO COMPRA, CONSTRUCCION, AVALUOS, Y ELABORACION DE REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD. PODRAN PRESTAR ASESORIAS PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, FINANZAS, CONSULTORIAS, ANALISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE, REPRESENTACION DE SISTEMAS DE INFORMACION. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION DE SOCIEDAD PODRA CELEBRAR EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCA, PATENTE, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, REPRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS.

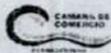
CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	60.000.000,00	6.000,00	10.000.00
CAPITAL SUSCRITO	25.000.000,00	2.500,00	10.000.00
CAPITAL PAGADO	25.000.000,00	2.500,00	10.000.00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL, LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR LO TANTO SE ENDENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
DESCAR O.P SAS**

Fecha expedición: 2018/02/21 - 11:43:42 **** Recibo No. S000634888 **** Num. Operación. 90-RUE-20180221-0038
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 36UUKhbKNQ

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 25 DE JUNIO DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANGULO MONDRAGON ELEUTERIO	CC 16,489,762

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DESCAR O.P SAS
MATRICULA : 60675
FECHA DE MATRICULA : 20100701
FECHA DE RENOVACION : 20170201
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 8 4 62 BRR OBRERO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
TELEFONO 3 : 3168753175
CORREO ELECTRONICO : opedescarsas.sociedad@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 51,100,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DELIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

27/2/2018



Detalle Registro Mercantil



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500207391



Bogotá, 27/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DESCAR O.P. SAS
CALLE 8 No 4 - 64 BARRIO OBRERO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8921 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

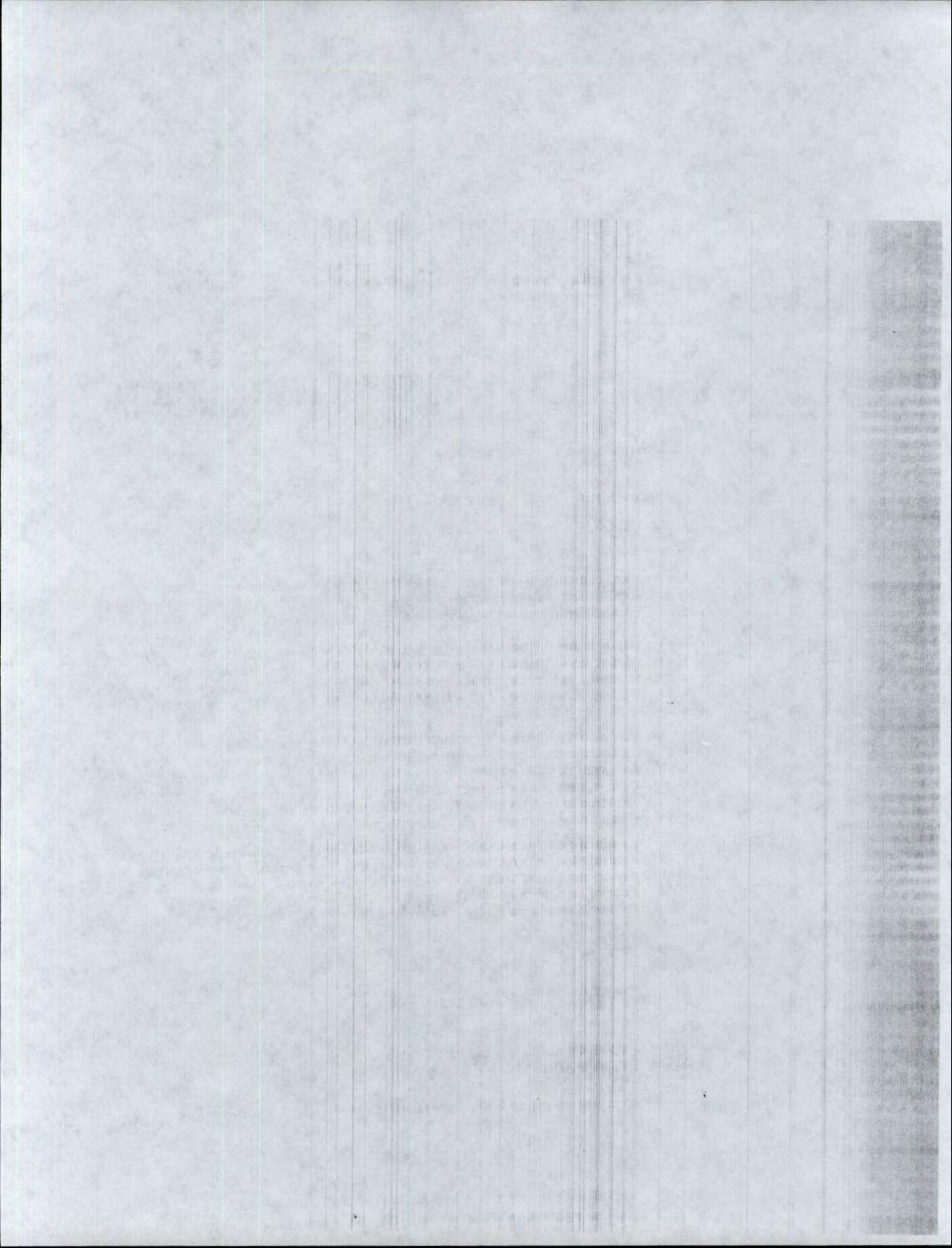
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\FEBRERO\27-02-2018\PUERTOS_2\CITAT 8919.odt





472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062417-9
C.C. 25 9 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - FUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN920418586CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social: DESCAR O.P. SAS
Dirección: CALLE B No 4-94 BARRIO CBHERO
Ciudad: BUENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 15/03/2018 15:34:37
Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Rahusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	

Fecha 1: 17 MAR 2018
Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Washington*
C.C. *16280572*
Centro de Distribución: *338A*

Observaciones:

DEVOLUCION
17 MAR 2018

